



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de octubre de 2022.**

Proceso	Ejecutivo- Trámite Posterior
Demandante	Rafael Martínez Villegas.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2016-092
Auto Interlocutorio	1187
Asunto	No concede apelación, revoca auto, ordena oficiar.

Visto el memorial allegado por el apoderado ejecutante mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto le pasado 10 de octubre por el cual el Despacho se abstuvo de continuar el trámite de la ejecución y en su lugar dispuso devolver el expediente al superior a efectos de que resolviera sobre la existencia de error aritmético; no se accederá dicho recurso, por improcedente. Lo anterior porque la providencia que se recurre no corresponde con los invocados numeral 8 y 10 del art. 65 CPTSS, pues no resuelve la solicitud de mandamiento de pago ni la liquidación del crédito, solo se abstiene transitoriamente de darle continuidad al proceso en esta primera instancia.

Ahora, vistos los argumentos expuestos por el apoderado, revisado el citado auto y verificado lo actuado en proceso ejecutivo, le asiste entera razón en su inconformidad; así las cosas y como lo autoriza el art. 64 idem, se revocará el auto en mención. Lo anterior porque también obliga advertir que la providencia impugnada erradamente se rotuló como auto interlocutorio, sin serlo realmente, pues no resuelve de fondo asunto procesal o sustancial alguno, solo le da trámite al proceso; es entonces auto de sustanciación, por lo que se repite, procede la revocatoria oficiosa.

De otra parte, no encontrándose justificación para que no obstante cumplimiento por parte de Colpensiones, desde marzo del año 2015, de la sentencia emitida en el proceso ordinario anexo, así fuera insuficientemente, aún se siga generando y ejecutando en contra de los recursos públicos administrados por dicha entidad, multimillonarios intereses moratorios; se oficiará a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, remitiéndole copia de este auto y del proceso ejecutivo, para lo que sea de su cargo acorde con su función y competencias.

Ejecutoriado este auto se resolverá sobre la liquidación del crédito presentada al proceso.

Decisión

Por lo expuesto, el juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado ejecutante en contra del auto del pasado 10 de octubre absteniéndose de continuar la ejecución y devolviendo el expediente al superior.

Segundo. Revocar de oficio el auto de sustanciación proferido el pasado 10 de octubre.

Tercero. Oficiar a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, remitiendo copia de este auto del expediente de este proceso ejecutivo para lo que sea de su cargo, acorde con su función y competencias.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 167 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario